

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *seis pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán, *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dictando normas en relación con la asistencia sanitaria y económica de los asegurados en el Seguro de Enfermedad

Ilmo. Sr.: La limitación de la asistencia sanitaria y económica de los asegurados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, impuesta como consecuencia del artículo 13 del Decreto de 7 de junio de 1949, provoca una diversidad de tratamientos en una misma enfermedad, cuando el productor está afiliado a Montepios laborales que tienen implantada la prestación de larga enfermedad; con el fin de establecer una coordinación racional entre ambas asistencias que ampare la continuidad en el tratamiento, que dé garantía y tranquilidad al enfermo y sustituya a la

compleja regulación actual, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La asistencia sanitaria y económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los asegurados afectados por larga enfermedad y las prestaciones que los Montepios laborales otorguen por tal concepto a sus afiliados se coordinarán en beneficio del propio enfermo asegurado.

Art. 2.º Al término de los plazos de asistencia sanitaria e indemnización económica que prescribe el Decreto de 7 de junio de 1949, si la dolencia que afecta al asegurado persistiera, podrán prorrogarse aquellas prestaciones hasta el límite que determine la Dirección General de Previsión.

Art. 3.º Transcurrido dicho período, la asistencia sanitaria y económica de estos asegurados correrá a cargo del respectivo Montepio laboral donde estén adscritos, hasta su total curación o límite máximo de asistencia, de acuerdo con el correspondiente Estatuto.

Art. 4.º Los asegurados que agotaran la prórroga a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden, concedida por la Dirección General de Previsión, para volver a recibir las prestaciones del Seguro deberán acompañar a la solicitud de alta en el mismo certificado médico de la Inspección de Servicios Sanitarios, en que conste de manera expresa que se han recuperado para el trabajo, aun cuando no lo fuera para el que habitualmente desempeñaban. El derecho a la prestación económica, a partir de esta nueva alta, estará sujeto al período de carencia que establezca la Dirección General de Previsión.

Art. 5.º Los beneficiarios de los anteriores seguros, así como los asegurados que por no pertenecer a ningún Montepio laboral, o cuando éste no tenga previsto en sus Estatutos la prestación de larga enfermedad, continuarán percibiendo las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la forma y extensión que

prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Las dudas que se originen entre los órganos rectores del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de los Montepíos laborales serán resueltas sin ulterior recurso por la Dirección General de Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.—

Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 83, de fecha 24-3-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 2 de agosto de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 7) para proveer en propiedad plazas de Directores de Bandas de Música civiles

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, el Reglamento de 30 de mayo de 1952 y la convocatoria del concurso,

Esta Dirección General ha acordado, conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 223 del Reglamento —una vez efectuado el acoplamiento correspondiente— publicar la siguiente relación de nombramientos:

Clase segunda

Diputación de Zaragoza, D. Angel Mingoté Lorente.

Clase quinta

Sos del Rey Católico (Zaragoza), D. Ignacio Baile Ara.

Clase sexta

Ayuntamiento de Atca (Zaragoza), D. Juan José Blasco Calderón.
Idem de Belchite (Zaragoza), D. Valentín Sanz Isiegas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y los Ayuntamientos y Diputaciones interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobernador Civil, certificación del acta de

posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, la Corporación dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base octava de la Orden de convocatoria del concurso de 2 de agosto de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del día 7), y que las prórrogas de plazo posesorio sólo pueden ser concedidas por la Dirección General de Administración Local.

Igualmente se advierte a los nombrados que el hecho de no tomar posesión del cargo, sin causa justificada, dentro del plazo señalado, producirá la cesantía o baja definitiva del funcionario en el escalafón del Cuerpo, según establece el artículo 68 del Reglamento.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos, en lo que afecte a las plazas de su respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 83, de fecha 24-3-1953).

SECCION QUINTA

Núm. 1.820

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, con asistencia de un número de Concejales superior al de las dos terceras partes del número de los que integran la Corporación, y por el voto favorable de todos los concurrentes, existiendo, por ende, el "quórum" legal necesario, acordó aprobar el proyecto de contrato para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, que ha de nutrir el presupuesto extraordinario de 7.915.000 pesetas formado por la Corporación para la

liquidación de deudas de carácter ordinario.

Las condiciones específicas del préstamo son:

- Cuanta: 7.346.845'01 pesetas.
- Interés y comisión: El 4'25 % anual.
- Amortización: Ocho años.
- Modalidad de la operación: Apertura de una cuenta corriente, que devengará el 0'50 por 100 de interés.
- Garantías: Arbitrio sobre el consumo de carnes.

Canon por aprovechamiento del suministro de agua.

Canon por vertido al alcantarillado.
Recargo especial del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial y de comercio.

Recargo especial del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución de utilidades.

Las subvenciones estatales que con carácter regular se obtengan, según el número 1 del párrafo 3.º del artículo 3 de la Orden de 21 de febrero de 1952.

El producto de las elevaciones de tarifas en los derechos y arbitrios que acuerde el Excmo. Ayuntamiento para nivelación de su presupuesto, aprobadas legalmente, siempre que no se refieran a recursos actualmente afectados a los préstamos convenidos con el Banco de Crédito Local de España.

f) Gastos de la operación: De cuenta del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 753, núm. 3 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al expediente al público por un plazo de quince días a efectos reglamentarios, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El expediente instruido al efecto estará de manifiesto, durante el plazo indicado, en horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 17 de marzo de 1953.—El Alcalde, José María García-Belenguer.— P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 1.824

Comisión de Quintas del Distrito 5.º
D. Angel Guío Pelegrin, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 5.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existen-

cia y paradero de Angel Torrente Suelvés, a los efectos de efectuarse de servicio de las armas su hermano Eleuterio J. Torrente Suelvés, mozo del reemplazo de 1953, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de dieciséis años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Angel Torrente Suelvés:

Edad cuando desapareció, 17 años; estatura alta; pelo negro; cejas al pelo; ojos garzos; nariz recta; barba redonda; boca pequeña; color sano; frente estrecha. Señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Cazadora de paño, pantalón de pana y zapatos de color, todo marrón, sin nada en la cabeza.

Zaragoza, 24 de marzo de 1953.—
El Presidente, Angel Guío.

Núm. 1.837

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Con fecha 3 de marzo del corriente año se ha otorgado la siguiente concesión:

“Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza para abastecimiento del Ayuntamiento de Brea de Aragón, que forma parte del consorcio establecido entre la Diputación y varios Ayuntamientos de la provincia, aprovechando aguas subálveas del río Aranda en su término municipal;

Resultando que presentada la documentación pertinente, en la que solicita la concesión, así como subvención para la ejecución de las obras, se abrió la información pública reglamentaria mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia y edicto en el Ayuntamiento interesado, sin que se hayan formulado reclamaciones;

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, de la que levantó acta, informa favorablemente y formula el condicionado oportuno con arreglo al cual se puede otorgar la concesión, así como la subvención interesada;

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que el expediente se

ajusta en su tramitación a las prescripciones reglamentarias y no habiéndose formulado reclamaciones puede otorgarse la concesión en la forma que se propone;

Resultando que también informan favorablemente los Ingenieros Director adjunto y Director de la Confederación del Ebro;

Considerando que no se han formulado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que, de momento, sólo cabe tratar de la concesión de las aguas que han de ser utilizadas en el abastecimiento, sin perjuicio de que posteriormente se dicte resolución acerca de la subvención que se pretende,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Brea de Aragón para aprovechar aguas subálveas del río Aranda en su término municipal (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza en el mes de febrero de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar es de 15,20 litros por segundo, durante ocho horas diarias, equivalente al continuo de 5,07 litros por segundo.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de cuatro meses, contando a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el “Boletín Oficial del Estado”, y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a protección de la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su

reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. En ningún caso podrán destinarse las aguas objeto de la presente concesión a usos distintos de los de abastecimiento de la población de Brea de Aragón.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Brea de Aragón las preinsertas condiciones y remitido póliza de pesetas 150, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de marzo de 1953.—
M. Echeverría.

Núm. 1.838

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radiarán las obras: El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego de la Mejana de "Las Cañas".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas dentro del referido plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el art. 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 18 de marzo de 1953.—
El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.768

Jefatura de Obras Públicas

Electricidad

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión y S. E. T. para suministro de fluido a "Jabonera del Jalón", S. A., y barrio de Camberí, en Alhama de Aragón, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario

del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Alhama de Aragón y notificada individualmente, la mencionada nota-anuncio a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, se presentó en esta Jefatura una reclamación por la Sociedad "La Hidroeléctrica del Mesa", S. A., en la que se opone a la concesión, fundándose en el contenido de la circular núm. 495 de la Dirección General de Industria, de fecha 27 de noviembre de 1951, en la que se prohíbe que, al amparo de autorización de nuevas estaciones transformadoras, puedan derivarse líneas de baja tensión con la que se invadan zonas donde ya existen otras Empresas, originando con ello duplicidad de instalaciones y mala utilización de materiales. Puesta esta reclamación en conocimiento de la Empresa peticionaria contesta: que la línea cuya concesión se impugna fué autorizada por la Dirección General de Industria en 2 de agosto de 1950, además de contar ya con la autorización para la línea "Requijada-Alhama", con estaciones transformadoras en varios pueblos, entre ellos en Alhama, y que, por lo tanto, no debe tomarse en consideración la reclamación presentada;

Resultando que se han unido al expediente la autorización condicionada de la División Inspectorada de la R. E. N. F. E. en lo que se refiere al cruce de la línea con el ferrocarril; informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, favorable a la concesión; escrito de la Delegación Provincial de Industria en sentido de que no puede emitir información por hallarse el proyecto pendiente de resolución de la Dirección General de Industria, e informe favorable del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, con expresión de las condiciones en que a su juicio deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su apli-

cación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión,

Considerando que la única reclamación presentada no se funda en ningún precepto de la legislación especial de concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica, sino que invoca normas relativas a la autorización de nuevas industrias; y si bien es cierto que la imposición de la servidumbre presupone la disponibilidad del fluido que ha de pasar por la línea, la falta de este requisito sólo podría ser alegada por algún propietario afectado, pero no por una empresa competidora, que debe hacer valer sus derechos ante el Organismo competente para conocer de la cuestión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 13.000 voltios y subestación transformadora que, partiendo de la de su propiedad "Requijada-Alhama de Aragón", termine en la mencionada subestación transformadora, para suministro a "Jabonera del Jalón", S. A., y barrio de Camberí, de Alhama de Aragón, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en abril de 1952 por el Ingeniero industrial D. Enrique Grasset que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza a 16 de mayo de 1952, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público

que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 127, de fecha 3 de junio de 1952.

Tercera. En el cruce con el río Jalón, el conductor más bajo quedará a 7 metros sobre el nivel de máximas avenidas o del terreno en sus márgenes.

Antes de comenzar los cruces con el ferrocarril se dará cuenta al personal técnico de la División Inspectora de la R. E. N. F. E. para proceder al replanteo de los mismos.

Cuarta. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de la aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Quinta. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión.

Sexta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Alhama de Aragón y de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Séptima. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas, para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser termi-

nadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Décima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas

o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la provincia.

Zaragoza, 17 de marzo de 1953.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.772

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Visto el expediente promovido a instancia de D. Julián Grañena Colás, vecino de Zaragoza, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión y su correspondiente subestación transformadora, en el paraje denominado "Ruidor", término municipal de Fuentes de Ebro, para una trilladora, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente notificación, en la que se expresaban los terrenos de dominio público que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Fuentes de Ebro la mencionada notificación durante el plazo reglamentario de treinta días no se formuló reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Compañía Telefónica Nacional de España, que propone condiciones para un cruce de esta línea con sus instalaciones; de la Diputación Provincial y de la Delegación Provincial de Industria, así como del Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura, proponiéndose en este último las condiciones en que entendiéndose deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Julián Grañena Colás, vecino de Zaragoza, para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a 10.000 voltios, y su correspondiente subestación transformadora, derivada de la ya existente entre Quinto y Fuentes de Ebro, propiedad de "Rivera, Bernad y Compañía", S. C., para servicio de una trilladora, en el paraje denominado "Ruidor", término municipal de Fuentes de Ebro, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en junio de 1946 por el Ingeniero industrial D. Francisco Puig, que acompaña a la instancia del peticionario, suscrita en Zaragoza a 23 de julio de 1931, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que figuran en la notificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 190, de fecha 23 de agosto de 1951.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. En el vano de cruce con la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España se adoptarán las siguientes disposiciones:

a) La parte de los apoyos de la línea de alta tensión, empotrados en el terreno a uno y otro lado del cruce, será metálica, o de hormigón.

b) El cable fiador de acero galvanizado deberá ser de 25 metros cuadrados de sección.

c) La separación vertical mínima entre el conductor más bajo de la línea de alta y el superior telefónico, será de 1'80 metros.

Quinta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Sexta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Fuentes de Ebro y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Séptima. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Décima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas

de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las Industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que de-

berá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de marzo de 1953.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.821

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera
Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de línea regular de transporte de viajeros por carretera entre Gómara y Ariza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Pozuel de Ariza y Ariza, al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Arcos de Jalón a Calatayud, de R. E. N. F. E.

Zaragoza, 17 de marzo de 1953.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 1.874

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se cita a los señores que figuran en la adjunta relación para que el día 10 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, se presenten en el despacho del Sr. Alcalde de Daroca al objeto de hacer efectivas las cantidades correspondientes al valor de la finca, con motivo de la expropiación para la construcción de un granero en dicha villa.

Zaragoza, 26 de marzo de 1953.—
Por el Servicio Nacional del Trigo:
El Jefe Provincial.

GRANERO DE DAROCA

Término municipal de Daroca

Finca única: Propietario, herederos de D.ª Elena Valenzuela. Pesetas 20.196.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.845

JUZGADO NUM. 2

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia, con jurisdicción prorrogada para el Juzgado núm. 2 de Zaragoza; Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Sr. Aranda, en representación de D.ª Carmen Blanco Tapia, ha sido promovida tercería de dominio contra D. Mariano Chueca

Bona y D. Marcelo Oliver Pérez, con referencia a un camión marca G. M. C. embargado en juicio ejecutivo entre éstos seguido; habiendo acordado publicar el presente edicto emplazando al expresado Sr. Oliver, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en dicha tercería y conteste la demanda formulada, si le conviniera, previniéndole que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.846

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, al núm. 285 de 1952, se tramita juicio ejecutivo a instancias de D. Vicente Gambón Riazuelo contra D. José María Riazuelo Gambón, sobre cobro de 111.148'95 pesetas, en el que he decretado la venta en segunda subasta, y como de la propiedad del ejecutado, los siguientes bienes:

Material eléctrico y mobiliario existente en la tienda-almacén del ejecutado, cuya relación detallada obra en autos, y depositados en poder del mismo, valorados en 14.300'97 pesetas.

El derecho de traspaso del local de negocio donde el ejecutado tiene su tienda-almacén, sito en Zaragoza (calle de Ramón y Cajal, núm. 26), valorado en 22.500 pesetas.

Que para el acto de la subasta se ha designado el día 15 de abril próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor fijado a los bienes; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Mariano Jiménez Motilva. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.842

BELCHITE

D. Rafael Oliete Martín, Juez de instrucción del partido de Belchite; Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en pro-

videncia de fecha 14 de los corrientes, dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 3 de 1949 que se siguió en este Juzgado contra Manuel Soriano López, vecino de Gea de Albarracín, por el delito de robo, se anuncia por medio del presente y por término de veinte días la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, del siguiente inmueble:

Casa sita en la calle del Reloj, actualmente señalada con el núm. 3, que consta de tres pisos y mide 30 metros cuadrados de superficie, y linda: Por la derecha, con Josefa Doñate; izquierda, D.^a Basilia Leonarte (hoy José Chavarria Leonarte ("Botija")), y a la espalda, Hipólito Benedicto.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 24 de abril y hora de las once de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado o en algún establecimiento de los destinados al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, careciendo su propietario actual de títulos de propiedad.

Dado en Belchite a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, Rafael Oliete Martín.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.795

Hospital Militar

El 21 de abril próximo se celebrará concurso para cubrir una plaza de mozo de limpieza. Los solicitantes se ajustarán a las condiciones del régimen de personal civil, de las que pueden informarse en la Administración, a las horas de oficina.

Zaragoza, 21 de marzo de 1953.—El Director, (ilegible).

Núm. 1.786

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tauste

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Tauste;

Hace saber: Que confeccionado por la Secretaría de la Hermanidad el padrón de contribuyentes para atender el servicio de Policía rural y sostenimiento de la misma, correspondiente al ejercicio económico de

1953, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado el mismo y presentar contra él las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los terratenientes del término municipal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Tauste a 21 de marzo de 1953.—El Jefe de la Hermanidad, Inocencio Arrieta.

Núm. 1.833

La Montañanesa, S. A.

ZARAGOZA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 18 de abril del corriente año, a las doce de la mañana en primera convocatoria, en el domicilio social (calle de Madre Vedruna, número 2, piso principal izquierda, Zaragoza), y en segunda convocatoria, en su caso, en el siguiente día, a la misma hora.

Para tener derecho de asistencia habrán de cumplirse los requisitos reglamentarios.

El orden del día de la misma es el siguiente:

Aprobación, en su caso, de la Memoria, inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, y del informe de los señores Censores, como asimismo de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente todo ello al ejercicio de 1952.

Acordar sobre la distribución de los beneficios.

Nombramiento de Consejeros.

Nombramiento de Censores para el ejercicio de 1953.

Acordar sobre la ampliación del capital social.

Reforma de Estatutos.

Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 17 de marzo de 1953.—El Consejo de Administración.